

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL  
PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y  
UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2453/2018, DE 25  
DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, QUE  
REGULA LA FORMACIÓN PERMANENTE, LA DEDICACIÓN Y LA  
INNOVACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID.**

## INDICE

- I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.
- II. MEMORIA EJECUTIVA. JUSTIFICACIÓN.
- III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.
  1. Contexto normativo.
  2. Justificación.
  3. Objetivo.
  4. Alternativas.
- IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
- V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.
- VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
- VII. DEROGACIÓN NORMATIVA.
- VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
- IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.
- X. OTROS IMPACTOS.
  1. Impacto por razón de género.
  2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.
  3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.
- XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.
  1. Trámites de participación: consulta pública y audiencia e información pública.
  2. Informes a los que se somete el proyecto.
  3. Observaciones.
- XII. EVALUACIÓN EX POST.

## I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.  Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza	<b>Fecha</b>	3/2024
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2453/2018, DE 25 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, QUE REGULA LA FORMACIÓN PERMANENTE, LA DEDICACIÓN Y LA INNOVACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	El procedimiento de valoración y el reconocimiento de créditos al profesorado por su participación en acciones y programas en materia de formación y actualización del profesorado provenientes de instituciones de ámbito autonómico, nacional e internacional		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Los objetivos que se pretenden con la presente propuesta normativa son: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Establecer las directrices básicas relativas al reconocimiento de créditos de formación del profesorado provenientes de acciones promovidas por instituciones de ámbito autonómico, nacional e internacional realizadas por los docentes de la Comunidad de Madrid.</li> <li>b) Adecuar la normativa autonómica al nuevo Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021</li> </ul>		

	<p>por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1288/2013.</p>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria. Otras alternativas no serían viables, ya que resulta preceptivo el cumplimiento de la normativa europea con efecto directo (Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021) en la Comunidad de Madrid.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de norma</b></p>	<p>Orden</p>
<p><b>Estructura de la norma</b></p>	<p>El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva que contiene un artículo único y una disposición final.</p>
<p><b>Informes a los que se somete el proyecto</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de impacto económico regulatorio sobre el proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la</li> </ul>

	<p>Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica proponente.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	
<p>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas</p>	<p>Se prescinde del trámite de consulta pública debido a que la norma carece de impacto significativo sobre la actividad económica, tal y como prevé el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p> <p>El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, prevé en su artículo 9 la realización del trámite de audiencia e información públicas.</p> <p>Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p>X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p>

		<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia  <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales  <input type="checkbox"/> Implica un gasto  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
<b>Impacto por razón de género</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
<b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	



**Comunidad  
de Madrid**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

<b>Otros impactos o consideraciones</b>	
---	--

## **II. MEMORIA EJECUTIVA. JUSTIFICACIÓN.**

El artículo 6 del Decreto 52/2021 señala que, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva.

La orden objeto de desarrollo tiene como fin la modificación puntual del artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de adaptar el texto normativo a los nuevos requerimientos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+. De dicha modificación no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas u otros análogos.

## **III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1. Contexto normativo**

El Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1288/2013 (Texto pertinente a efectos del EEE) implica la necesaria modificación de la Orden 2453/2018, de 25 de junio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la motivación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

Este Reglamento establece las bases del nuevo programa Erasmus+, un programa de acción de la Unión en los ámbitos de la educación y la formación,



la juventud y el deporte para el periodo del marco financiero plurianual 2021-2027. Por ello resulta necesaria la modificación del artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de junio.

Por otro lado, la Exposición de motivos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que entre sus principios el establecimiento de un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años. El proceso de construcción europea está llevando a una cierta convergencia de los sistemas de educación y formación, que se ha traducido en el establecimiento de unos objetivos educativos comunes para este inicio del siglo XXI. Ello trae consigo necesariamente implementar y reforzar los mecanismos de cooperación europea entre los Estados miembros en materia educativa.

Asimismo, la norma insiste en que el sistema educativo español debe acomodar sus actuaciones en los próximos años a la consecución de estos objetivos compartidos con sus socios de la Unión Europea. En algunos casos, la situación educativa española se encuentra cercana a la fijada como objetivo para el final de esta década. En otros, sin embargo, la distancia es notable. La participación activa de España en la Unión Europea obliga a la mejora de los niveles educativos, hasta lograr situarlos en una posición acorde con su posición en Europa, lo que exige un compromiso y un esfuerzo decidido.

Por todo ello resulta necesaria la modificación parcial de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, para que el profesorado obtenga el reconocimiento y la valoración adecuada respecto de su participación en programas educativos, de ámbito autonómico, nacional e internacional, provenientes especialmente, del Programa Erasmus+ 2021-2027. Ello es debido a que el artículo 8 del texto normativo actual especifica la denominación de concretos proyectos de movilidad, adjudicándoles una serie de créditos de formación, así como asociaciones estratégicas y programas de *eTwinning* que, a día de hoy, no se corresponden con las acciones clave desarrolladas en el Programa Erasmus+ 2021-2027, ya implantadas en todas las comunidades autónomas. En concreto,

las acciones KA120, KA121-122, KA 121 consorcios, KA 220, KA 210, así como el reconocimiento de los sellos de calidad nacional y europeo de *eTwinning*.

Específicamente, el artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, pondera, en la coordinación de proyectos de movilidad dos tipologías (hasta diez movilidades y más de diez movilidades). Sin embargo, el Programa Erasmus+ 2021-2027 prevé, para las acciones KA121 y KA122 relativas a la coordinación de proyectos de movilidad tres tipologías (hasta diez movilidades, entre once y treinta movilidades, y más de treinta movilidades), variando, a su vez el cómputo de créditos de formación de cada una de ellas.

En lo relativo a la coordinación de un consorcio, también hay modificaciones sustanciales. En concreto, la prevista actualmente por la Orden 2453/2018, de 25 de julio, que dispone una variación entre la coordinación de un consorcio de hasta diez movilidades y la de la coordinación de un consorcio de más de diez movilidades. El Programa Erasmus+ 2021-2027, de nuevo crea tres agrupaciones distintas con un cómputo crediticio diferente y las reagrupa dentro de la acción KA121, distinguiendo entre consorcios de hasta diez movilidades, consorcios de entre once y treinta movilidades y, finalmente, consorcios de más de treinta movilidades.

Las acciones relativas a la coordinación de un centro educativo socio de un consorcio también ha sido modificada, distinguiendo la Orden 2453/2018, de 25 de julio, entre coordinaciones de hasta diez movilidades y de más de diez movilidades, y estableciendo el nuevo Programa Erasmus+ 2021-2027 en su acción KA121 tres grupos: coordinación de hasta diez movilidades, de entre once y treinta movilidades y más de treinta movilidades.

El cómputo crediticio de la participación en un curso (actividad formativa estructurada), participante en docencia (docencia directa), participante en periodo de observación y la tutoría MLD (tutoría de alumnado de formación profesional) también ha sido modificada, reformulada y categorizada con una nomenclatura distinta por el Programa Erasmus+ 2021-2027.

También se han producido modificaciones sustanciales en el cómputo crediticio y horario de los programas *eTwinning* y Jean Monnet.

Igualmente, el texto normativo distingue el cómputo de «actividades de formación» y el de «actividades de innovación». A este respecto, cabe recordar que el Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 7 la definición de las actividades de innovación. Indica que serán *«aquellas realizadas al amparo de convocatorias de innovación, calidad u otras actividades oficiales ofertadas por la Administración educativa de ámbito autonómico, estatal o internacional, que así se consideren por la Consejería competente en materia de educación»*.

Ello es relevante de cara a la distinción entre éstas y las actividades de formación permanente, definidas en el 3 de la norma como *«el conjunto de actuaciones y actividades dirigidas al personal docente para su perfeccionamiento, actualización y mejora continua en el desarrollo de sus competencias profesionales»*.

Esta distinción está presente en el texto normativo a la hora de calificar una tipología u otra en función de las actividades realizadas por los docentes.

Asimismo, la limitación temporal en el cómputo para el reconocimiento de este tipo de actividades de movilidad circunscrito a un curso escolar responde a que un docente en un mismo curso puede realizar varias acciones formativas y de innovación relacionadas con la movilidad de manera superpuesta, esto es, mediante un único proyecto o actividad, realizar varias objeto de reconocimiento. De ahí la necesidad de limitar el cómputo crediticio, ya que, en comparación con el resto de actividades propias de la formación permanente no vinculada a movilidad, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid resultarían en desventaja.

Todo ello implica modificar la Orden 2453/2018, de 25 de julio, para adaptar e introducir las novedades del Programa Erasmus + 2021-2027.

## 2. Justificación

El nuevo Programa es un componente clave para construir un Espacio Europeo de Educación. Tras su Comunicación de 14 de noviembre de 2017 titulada «Reforzar la identidad europea mediante la Educación y la Cultura», la Comisión recordó en su Comunicación de 30 de septiembre de 2020 relativa a la consecución del Espacio Europeo de Educación de aquí a 2025, que el programa Erasmus+ sigue siendo fundamental para alcanzar los objetivos de educación, formación y aprendizaje permanente de calidad e inclusivos, así como para preparar a la Unión para hacer frente a las transiciones digital y ecológica.

El objetivo general de este nuevo Programa es apoyar, mediante el aprendizaje permanente, el desarrollo educativo, profesional y personal de las personas en el ámbito de la educación y la formación, la juventud y el deporte, tanto dentro como fuera de Europa, a fin de contribuir al crecimiento sostenible, al empleo de calidad, a la cohesión social, a impulsar la innovación y a reforzar la identidad europea y la ciudadanía activa. Será, asimismo, un instrumento clave para desarrollar un Espacio Europeo de Educación, apoyar la ejecución de la cooperación estratégica europea en el campo de la educación y la formación, incluidas sus correspondientes agendas sectoriales, impulsar la cooperación en materia de política de juventud en el marco de la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027 y desarrollar la dimensión europea en el deporte.

El Programa únicamente apoyará las acciones y las actividades que presenten un posible valor añadido europeo y contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa. El valor añadido europeo de las acciones y las actividades del Programa se garantizarán mediante su carácter transnacional, (especialmente por lo que se refiere a la movilidad para el aprendizaje y la cooperación encaminadas al logro de un efecto sistémico duradero), su complementariedad y sinergias con otros programas y políticas a escala nacional, de la Unión e internacional, y con su contribución a un uso eficaz de las herramientas de transparencia y reconocimiento de la Unión.

Por todo ello, la aplicación del nuevo Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1288/2013, determina la modificación de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, debido a la aplicación con efecto directo del mismo.

### **3. Objetivos.**

El objetivo principal y fin último de este proyecto normativo, consiste en modificar y adaptar la Orden 2453/2018, de 25 de julio, para cumplir con los objetivos específicos del Programa Erasmus+ 2021-2027.

En concreto, el Programa persigue los siguientes objetivos específicos: promoción de la movilidad para el aprendizaje de las personas y los grupos, así como la cooperación, la calidad, la inclusión, la justicia, la excelencia, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones y las políticas en el ámbito de la educación y la formación; la movilidad para el aprendizaje no formal e informal y la participación activa entre los jóvenes, así como la cooperación, la calidad, la inclusión, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones y las políticas relativas a la juventud; y, finalmente, la movilidad para el aprendizaje del personal del ámbito deportivo, así como la cooperación, la calidad, la inclusión, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones deportivas y las políticas en materia de deporte.

Todos estos objetivos se perseguirán mediante las tres acciones clave: movilidad para el aprendizaje («acción clave 1»), cooperación entre organizaciones e instituciones («acción clave 2»), y apoyo al desarrollo de políticas y a la cooperación («acción clave 3»). Los objetivos del Programa también deberán ser alcanzados mediante las acciones Jean Monnet. Por ello, la Orden 2453/2018, de 25 de julio debe guardar consonancia con este planteamiento del nuevo Programa Erasmus+ 2021-2027.

#### 4. Alternativas.

Los reglamentos son directamente aplicables en los Estados miembros, tal como se especifica en el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por tanto, tienen un efecto directo. Igualmente, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Van Gend en Loos* contra Administración Tributaria neerlandesa establece que el principio básico del efecto directo del Derecho de la Unión Europea no solo genera obligaciones para los Estados miembros, sino también derechos para los particulares. Por consiguiente, estos pueden aprovechar dichos derechos e invocar directamente el Derecho de la UE ante los tribunales nacionales y europeos, independientemente de que existan textos en el Derecho nacional (es decir, cuando no exista ningún recurso nacional en virtud de la legislación nacional).

Para dar coherencia con prontitud la normativa autonómica al nuevo Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021, y con la finalidad de que cualquier docente de la Comunidad de Madrid pueda solicitar el reconocimiento de sus créditos de formación realizados bajo esta nueva norma, resulta necesaria la modificación del artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio.

Esta reformulación también es necesaria en lo concerniente a la valoración de méritos del concurso de traslados de los docentes o a la percepción de su complemento de antigüedad (sexenios), que requiere haber superado una serie de créditos de formación tipificados, con las correspondientes consecuencias que para su carrera profesional ello puede traer consigo.

#### **IV.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

En la elaboración de la orden se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general.

Por ello, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que la orden responde al interés general de asegurar que los docentes que participen en el nuevo programa Erasmus+ para el periodo 2021-2027 puedan acreditar y reconocer su formación.

Asimismo, la norma responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se regulan los aspectos imprescindibles para el cumplimiento del fin previsto, una vez analizadas las diferentes alternativas para atender el interés general mencionado.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, integrándose en el marco normativo de la educación no universitaria de modo coherente y claro.

Respecto al principio de transparencia, en la elaboración de este proyecto normativo se ha permitido un amplio proceso de participación, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, siendo objeto de publicación en el Portal de Transparencia la orden y los documentos de su proceso de elaboración.

Finalmente, no se imponen cargas administrativas y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

## V.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 1) Contenido

La presente disposición normativa se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por un artículo único y dos disposiciones finales.

El artículo único modifica el artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, para su adaptación al nuevo marco definido por el Programa Erasmus+ 2021-2027. La disposición final se refiere a la entrada en vigor de la norma.

La modificación del artículo implica la designación de un sistema de valoración de actividades de innovación y participación en programas educativos europeos con estructura similar a la dispuesta en la redacción actual del artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, introduciendo la nueva acción, programa o proyecto concreto y su cómputo crediticio, siendo conscientes de que, de nuevo, en 2027, tendrá que ser modificado al expirar el Programa Erasmus+ 2021-2027.

### 2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden, destinada a actualizar y dar coherencia a la Orden 2453/2018, de 25 de julio, en consonancia con lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021, por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión Europea para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1288/2013.

La norma pretende es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucional y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.



## **VI.- ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 g) del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Conforme a la normativa citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las normas específicas sobre la materia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de orden se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

Corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la propuesta de la aprobación de la disposición, de acuerdo con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio y conforme a la disposición final primera del Decreto 120/2017, de 3 de octubre.

La preparación del proyecto compete a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, en virtud del artículo 15 del citado decreto de estructura.

## **VII. DEROGACIÓN NORMATIVA**

Exclusivamente, se modifica el artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, en su totalidad.

## VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### 1) Impacto económico

En lo relativo al análisis de las posibles repercusiones del presente proyecto normativo en los aspectos económicos (desde una interpretación amplia del término), la modificación normativa no implica impacto económico alguno.

La implantación de la presente orden no produce efectos en productos y servicios.

Tampoco tiene efectos sobre el empleo (ni facilitando la creación de empleo ni promoviendo su destrucción directa).

Por todo ello, se considera que no se requiere informe sobre impacto económico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en virtud del artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que atribuye la competencia para su emisión a la dirección general competente en materia de economía.

### 2) Impacto presupuestario.

#### 2.1. Consideraciones previas.

La modificación normativa pretende exclusivamente adaptar el reconocimiento de créditos en materia de formación e innovación del profesorado de la Comunidad de Madrid, conforme lo dispone la normativa europea. Ello no conlleva un aumento de ingresos presupuestarios ni una disminución de gastos presupuestarios, no requiriendo necesidad alguna de financiación.

## **IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Considerándose cargas administrativas aquellas que deben llevar a cabo tanto empresas como ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, cabe reseñar que éstas son análogas a las que ya existen con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo de la citada Orden a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. Por tanto, cabe concluir que no se introducen nuevas cargas administrativas.

## **X. OTROS IMPACTOS**

### **1) Impacto por razón de género**

En virtud a lo dispuesto en aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres procede solicitar este informe de impacto.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

### **2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia**

En aplicación del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe solicitarse informe en relación a este impacto. La competencia para el análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde a la

Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

### **3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

A este respecto señalar que la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, mediante su artículo único. Veintidós, ha suprimido el artículo 45 de la Ley 2/2016, referido a la evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género. A su vez, la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, a través de su artículo único. Nueve, ha suprimido el artículo 21 de la citada Ley 3/2016, que preveía la emisión de un informe preceptivo de todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. En consecuencia, se ha suprimido la solicitud de dicho informe.

## **XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

### **1) Trámites de participación: consulta pública y audiencia e información pública.**

Tal y como expone el artículo 61.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, podrá prescindirse del trámite de consulta pública, entre otros supuestos, en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o si la norma carece de impacto significativo en la actividad económica. En todo caso, expresa seguidamente este último artículo, la concurrencia de las causas enunciadas será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la MAIN. En concreto, la propuesta de modificación normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que la necesidad de modificación de los criterios de valoración de participación en programas educativos de ámbito autonómico, nacional e internacional previstos en la Orden 2453/2018, de 25 de julio, carecen de incidencia sustancial en la actividad económica de la Comunidad.

La norma objeto de aprobación tiene como finalidad la aprobación del proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece, respecto lo relativo a los trámites de audiencia e información pública que, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará en base a lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Por ello, se procederá a realizar el correspondiente trámite de audiencia por un periodo de 15 días.

## 2) Informes a los que se somete el proyecto.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en materia de protección de datos relativo al proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.
- Informe de impacto económico regulatorio sobre el proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3. b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispuesto mediante la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y 25.3 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con los artículos 4.2.d) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, relativo al proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

- Informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicita en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Secretaría General Técnica proponente, de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

### **3) Observaciones.**

1. Recibido informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con fecha 20 de noviembre de 2023, se realizaron las siguientes consideraciones:

«[...] esta Delegación ha revisado la documentación recibida recomendando complementar la redacción de la cláusula de protección de datos con la

normativa vigente, para ello se propone incorporar la siguiente redacción al artículo 23. Protección de datos:

*Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que se lleve a cabo durante la tramitación del procedimiento respetará lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal».*

No se incluye la modificación porque la ley se presupone que se va a aplicar sin necesidad de que se exponga expresamente.

No se incluye. La redacción propuesta se trata de una remisión, esto es cuando una ley se refiere a otra u otras de modo que el contenido de estas últimas deba considerarse parte integrante de los preceptos incluidos en la primera. Aunque resulta inevitable que las leyes contengan remisiones, deberá evitarse su proliferación, ya que pueden introducir confusión en la lectura y comprensión de la ley, al tiempo que complicar la aplicación de la legislación, o plantear problemas en caso de modificación o derogación de la norma objeto de remisión.

2. Recibido informe de impacto económico regulatorio sobre el proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, con fecha 29 de enero de 2024, se expone que no se observan en la propuesta de orden efectos negativos en la competencia ni en la unidad de mercado al tratarse de una regulación en materia de formación permanente.

3. Recibido informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con fecha 29 de enero de 2024, se expresa que, «[...] si bien informe no es vinculante, en el caso de que las recomendaciones u observaciones



contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo».

Se exponen a continuación las observaciones rechazadas.

En primer lugar, en el apartado 3.4.2. del informe, relativo a las observaciones respecto al título y la parte expositiva, se indica:

(ii) *«Respecto a la parte expositiva se sugiere, en primer lugar, la simplificación de su contenido, ya que ahora contiene una explicación de su justificación normativa que es, en muchos aspectos, más propia de la MAIN.*

*Se sugiere, por ello, valorar la supresión de los dos primeros párrafos de la exposición de motivos, pudiendo iniciarse este con la referencia al vigente el Reglamento (UE) 2021/817, del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, que supone la primera referencia normativa que justifica la modificación que se propone a la Orden 2453/2018, de 25 de julio».*

Se mantienen. Parte del contenido esencial del preámbulo de una norma lo constituyen los antecedentes. Con ellos se enmarcan los objetivos y la finalidad que se persigue en su contexto, se sitúa la ley en el ordenamiento jurídico indicando la legislación anterior, y también se alude a la situación existente con anterioridad a la nueva ley, los problemas planteados y las razones que han dado origen a la nueva regulación. Por todo ello, se considera necesario dejar claro el *iter* normativo del Programa Erasmus+.

(v) *«En el párrafo decimotercero de la parte expositiva, se sugiere, también, suprimir la expresión «la presente Orden», de conformidad con lo indicado en la regla 69 de las Directrices, sobre economía de cita».*

Se mantiene con la finalidad de proporcionar coherencia gramatical a la oración dispuesta en el proyecto normativo.

En segundo lugar, respecto al apartado 3.4.3. del informe, relativo a las observaciones a la parte dispositiva y final, se indica:

(ii) *«Por otro lado, se sugiere considerar la regla 30 sobre la extensión del artículo, que precisa que «[l]os artículos no deben ser excesivamente largos» y que «[n]o es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados». Conforme a ella se sugiere valorar dividir el artículo 8 en dos, añadiendo un nuevo artículo 8 bis».*

Se mantiene. Se pretende con ello, pese a la extensión del artículo, no generar ambigüedad contextual, derivada de la incertidumbre sobre la relación que tiene un texto con otras partes de la misma norma.

(iii) *«El proyecto de orden diferencia el reconocimiento de «créditos de formación» del reconocimiento de «créditos de innovación». Dicha diferenciación no se realiza en la versión vigente de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, por lo que se sugiere justificar su implantación en la MAIN, así como explicar sus consecuencias».*

Se mantiene. A este respecto, el Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 7 la definición de las actividades de innovación. Indica que serán *«aquellas realizadas al amparo de convocatorias de innovación, calidad u otras actividades oficiales ofertadas por la Administración educativa de ámbito autonómico, estatal o internacional, que así se consideren por la Consejería competente en materia de educación».* Ello es relevante de cara a la distinción entre éstas y las actividades de formación permanente, definidas en el 3 de la norma como *«el conjunto de actuaciones y actividades dirigidas al personal docente para su perfeccionamiento, actualización y mejora continua en el desarrollo de sus competencias profesionales».*

Esta distinción está presente en el texto normativo a la hora de calificar una tipología u otra en función de las actividades realizadas por los docentes.

(v) *«En el artículo 8.1.a), para diferenciar con mayor claridad el máximo de créditos que pueden reconocerse en total y en cada tipo de acción, se sugiere, simultáneamente:*

- Eliminar el último inciso, «En todo caso, se podrá obtener un máximo de seis créditos por curso escolar».

- Sustituir

a) En acciones de movilidad para el aprendizaje de los estudiantes y el personal:

Por:

a) En acciones de movilidad para el aprendizaje de los estudiantes y el personal, hasta un máximo de seis créditos por curso escolar:

Se extiende esta observación a la redacción de los artículos 8.1.b) y 8.1.c)».

Se mantiene. Pretende evitarse una situación de ambigüedad sintáctica en la norma en las que, al introducir una oración de excepción resulte dudoso el elemento primario al que son de aplicación.

(vi) A fin de prevenir posibles dudas interpretativas sobre qué precepto es aplicable a los casos fronterizos, se sugiere sustituir en el artículo 8.1.5º la expresión «un proyecto de movilidad de hasta diez movildades» por «un proyecto que incluya menos de once movildades» y, en el artículo 8.1.6º la expresión «un proyecto de movilidad de entre once y treinta movildades» por «un proyecto de movilidad con más de diez movildades pero menos de treinta y uno».

Con la finalidad de proporcionar la debida aceptabilidad, debe tenerse en cuenta a la hora de la redacción normativa los intereses de la ciudadanía que resultará obligada por la normativa. El legislador para ello ha de tener presente la forma en que va a ser interpretada. Al ser una propuesta del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) para garantizar un criterio de validación homogéneo entre todas las comunidades autónomas, se mantiene el sistema de horquilla inicialmente propuesto.

(vii) En el artículo 8.2.a) se sugiere valorar la supresión, por innecesaria y reiterativa, de la expresión «Por el nivel de desempeño de funciones y tareas del proyecto durante el curso académico en relación con la coordinación, tutoría o participación, una vez acreditadas».

Se mantiene. Respecto a la inteligibilidad de la norma afecta a la identificación de la conducta concreta que la ley exige al individuo, su sentido o funcionalidad

en el conjunto de disposiciones y su alcance. Para proporcionar mayor claridad se opta por la redacción inicial.

(viii) En el artículo 8.1.c), por reiterativo e innecesario, se sugiere suprimir el inciso inicial «Por la participación en proyectos *eTwinning* el docente solo podrá obtener el reconocimiento de [...]».

Se mantiene. Pretende evitarse una situación de ambigüedad sintáctica en la norma en las que, al introducir una oración de excepción resulte dudoso el elemento primario al que son de aplicación.

(ix) En el artículo 8.2 se sugiere la supresión, por innecesaria, del inciso «El número de créditos asociados que se desglosa a continuación:».

Se mantiene. Pretende evitarse una situación de ambigüedad sintáctica en la norma en las que, al introducir una oración de excepción resulte dudoso el elemento primario al que son de aplicación.

4. Recibido informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con fecha 24 de enero de 2024, se considera que la norma tiene un impacto neutro por razón de género, no previendo que incida en la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sin realizar consideraciones.

5. Recibido informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con fecha 24 de enero de 2024, se informa que, examinado el contenido del proyecto de orden, no se van a realizar observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

6. Recibido el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicita en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Con fecha 29 de febrero de 2024, se han realizado varias consideraciones en materia ortográfica. Se asumen todas las consideraciones a excepción de las siguientes.

- (I). Primera observación relativa al Preámbulo de la norma. Primer párrafo. Modificación de la denominación de Comisión europea introduciendo mayúsculas. Siguiendo las directrices normativas, se cita textualmente el nombre de la norma publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- (II). Observación relativa al Preámbulo de la norma. Primer párrafo. Sustitución por la expresión *por medio*. Se mantiene, ya que la oración constituye una cita literal del texto normativo referenciado.
- (III). Observación relativa al Preámbulo de la norma. Cuarto párrafo. Se mantiene, ya que la oración constituye una cita literal del texto normativo referenciado.
- (IV). Recibido por parte de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles y D<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas, miembros del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación del sindicato Comisiones Obreras, presentan en virtud del artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, voto particular en el que se indicaron consideraciones de carácter general referentes a la ausencia de participación en materia de programación general de la enseñanza, así como observaciones específicas referidas al ámbito de la negociación colectiva, relativa a la convocatoria de mesa sectorial. Asimismo, se relejan aquellas relativas a la no observancia en el uso del lenguaje igualitario por razón de sexo. Respecto al contenido de la norma, el voto particular hace alusión a la modificación del cómputo crediticio dispuesto, exponiendo que “el número de créditos de formación que se menciona en primer lugar, que no se recuperan ni compensan ni compensan con la creación de nuevas tipologías”.
- (V). Sobre estas consideraciones indicar que, en lo relativo a las observaciones de carácter general del voto particular en el que se hace alusión al borrador de un decreto, este texto normativo consiste en una orden. Asimismo, en cuanto al uso del lenguaje igualitario por razón de sexo, el borrador de texto normativo cuenta con informe favorable en materia de impacto por razón de género, emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con fecha 24 de enero de 2024. Y finalmente, en lo relativo al

cómputo crediticio de la valoración de la participación en programas educativos de ámbito autonómico, nacional e internacional, indicar que este ha sido fruto del consenso entre las comunidades autónomas, bajo la coordinación del SEPIE y el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

7. Informe de la Secretaría General Técnica proponente, de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

## **XII. EVALUACIÓN EX POST**

A tenor de los artículos 3.3, 3.4, 6.1 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no es preciso una evaluación *ex post*. Las razones que justificarían llevar a cabo una evaluación *ex post* serían:

- a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado.
- b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios.
- c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- d) Impacto relevante por razón de género.
- e) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

No se produce ninguna de las situaciones expuestas anteriormente.

EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO Y  
CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

D. DAVID CERVERA OLIVARES